



CONSTANCIA SECRETARIAL. TRECE (13) DE MARZO DE 2024.

Al despacho del señor Juez el presente expediente, informando que se recibió memorial por parte del Dr. JUAN DAVID RUIZ PEÑA, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por el pago de la mora por parte del demandado.

Sírvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES
RADICADO: 44-279-40-89-002-2024-00028-00

AUTO INTERLOCUTORIO

JUAN DAVID RUIZ PEÑA, apoderado de la parte demandante, en escrito presentado ante esta agencia judicial solicita la terminación del proceso de la referencia por pago de la mora de la parte Ejecutada, correspondiente a la obligación contenida en el Pagaré No. 7240084814 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2022, cobrada en el presente asunto.

Para resolver sobre la mencionada solicitud, es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa “*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*”. " (Cursiva fuera de texto original)

Así las cosas, como quiera que con la manifestación hecha en la solicitud presentada por la parte ejecutante, se está dando aplicación a lo dispuesto por la norma en cita y que la parte demandada canceló en su totalidad la mora correspondiente a la obligación según lo manifestado por la parte demandante, se procederá en dicho sentido, dando por terminada esta ejecución por pago total de la mora.

De lo anterior, el Juzgado encuentra procedente la anterior solicitud, y en consecuencia,



RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la mora, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRÉTESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto en contra de HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.161. Por secretaría, LÍBRENSE los correspondientes oficios de desembargo de ser necesario.

TERCERO: ORDENESE, la entrega de los títulos judiciales que tenga o llegare a tener el despacho en el presente proceso a favor de HENRY ANTONIO CASTRO RINCONES, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.952.161, quien funge como demandado.

CUARTO: DISPÓNGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandada con correspondiente constancia en el caso de reposar documentos originales en el proceso.

QUINTO: Sin costa en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez